

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 4 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y Augusta Real Familia pasaron parte del día de ayer en Oviedo, en cuya ciudad se les hizo un recibimiento entusiasta, regresando por la tarde á Gijón, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De este último punto se proponen salir á las once y media de la mañana de hoy, dirigiéndose S. M. el REY á Madrid y S. M. la REINA y Augusta Real Familia al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 3 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Es un hecho, desgraciadamente sensible, que mientras las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de S. M. para preservar al país de la epidemia que invadió algunos pueblos de la nación vecina obtenian en nuestra dilatada frontera el mayor éxito, la temible calamidad ha aparecido en algunos puntos de la provincia de Alicante.

La indagación de la manera cómo se ha producido este lamentable acontecimiento, que el Gobierno perseguirá sin descanso, no atenúa el mal ni la amenaza inminente que constituye para las otras provincias del Reino. Ocultar la verdad sería engendrar ilusiones: manifestarla con franqueza es destruir la causa de alarmas infundadas y excitar á las Autoridades y á los pueblos para que huyendo de las exageraciones que engendra el pánico, se apresten á la defensa, cumpliendo éstos y velando aquéllos por la fiel ejecución de las medidas higiénicas y preventivas que aconseja la ciencia.

Por fortuna no tiene el Gobierno motivos para desesperar aún del éxito de las medidas preventivas, y no omitirá recurso alguno para luchar obstinadamente en defensa de la salud pública. A este propósito el rigor de las medidas debe exceder á la gravedad del mal, porque el exceso es prevención y el rigor laudable garantía.

Inspirándose V. S. en estos patrióticos fines, dedicará incansable atención al mantenimiento de la salud pública y á que la higiene sea en todos los pueblos sometidos á su mando escrupulosamente guardada. Mientras tanto, el Gobierno, para evitar que se exageren los hechos, y que no impresione á la opinión pública infundada alarma,

publicará diariamente en la *Gaceta* las noticias que se reciban, las que cuidará V. S. de que se inserten asimismo en el BOLETIN de esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr Gobernador de la provincia de.....

TELÉGRAMAS.

MADRID 4 (3 m.)—Director general Sanidad á Gobernadores.—12 noche 3 Setiembre 1884.—Según participa el Gobernador de Alicante en Novelda han ocurrido 9 invasiones nuevas y 3 fallecimientos.

En Elche hay 3 enfermos y uno de los invadidos se halla restablecido.

En Alicante no se ha presentado ningún caso nuevo; siguen los tres enfermos en tratamiento en la casa incomunicados.

En las demás provincias de España no hay novedad.

Noticias de Francia.

El Cónsul de Burdeos anuncia dos nuevos casos de cólera en el hospital Pelegrin, donde existen otros tres en tratamiento. Añade que por noticias particulares sabe haber ocurrido algunos casos en la ciudad.

En Marsella en las 24 horas han ocurrido tres defunciones del cólera; en Aix, 1; Solhers, 3; Thors, 2; Yghiers, 3; Tolón, 31; Cette Saint Pons, 1; Valton Larilliedieurs, 2; Andries, 2; Viel, 1; Berreges, 1; Frabregues, 2; Beziers, 2; Ande, 1; Perpignan, 8; Saint Feliú al Avail, 1; Thuir, 1; Prades, 2; Eus, 2.

Noticias de Italia.

El Cónsul Español en Génova comunica hoy las siguientes:

Provincia de Génova, 15 defunciones en Speria; idem de Aguila, 1; idem Bergamo, 3; idem Compobasso, 1; idem Cuneo, 11; idem de Luceo, 1; idem de Massa, 1; idem de Módena, 1; idem de Nápoles, 60 en la capital; idem de Parma, 3; idem de Emilia, 1; idem de Turín, 30.

MADRID 5 (3'45 m.)—Director general Sanidad á Gobernadores.—12 noche 4 Setiembre 1884.—En Novelda en las 24 horas han sido invadidos de enfermedad colérica 6 personas de las que han fallecido 4.

En Monforte, pueblo limitrofe con Novelda, desde las 8 noche del 2 á igual hora de ayer,

han sido invadidas 8 personas de las que han fallecido 4.

En Villena, en la misma provincia, se han presentado algunos casos sospechosos de enfermedad con síntomas de coleriformes, de los cuales han fallecido 2.

De Elche no se han recibido nuevas noticias. En Alicante no hay novedad.

Noticias de Francia.

El Cónsul español en Burdeos comunica haber fallecido en el hospital Pelegrin 2 de los invadidos de enfermedad colérica; no da noticias de las nuevas invasiones.

En Marsella han ocurrido en las 24 horas 3 defunciones.

Tolón, 3; Laseique, 1; Sason, 2; Saint Chames, 1; Cette, 2; La Ville-Dien, 3; Florensal, 1; Lumel, 2; Fabregues, 2; Beziers, 1; Perpignan varios casos muy graves, no precisa el número; Carcasona, 4; Prades, 1; Bailen, 1; Elle, 1; Espira, 1.

Noticias de Italia.

Provincia de Nápoles, desde la media noche del día 2 á la del 3, 91 casos y 47 defunciones y 15 de estas de casos anteriores.

Provincia de Génova, En Spzia 14 defunciones.

Provincia de Alejandría, 1.

Provincia de Bergamo, 1.

Provincia de Campobasso, 5.

Provincia de Caserta, 2. De Cuñeo, 17. De Massa, 9. De Modena, 3. De Parma, 5. De Turin, 9.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento por cuatro años, de la caza del monte Dehesa de Aldeanueva, de la propiedad del convento de Recojidas de Salamanca, radicante en término de la ciudad de Toro, he acordado conforme á lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento para la ejecución de la ley de Montes, que el día 6 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tenga lugar ante el Alcalde de aquella ciudad, una nueva subasta bajo el mismo tipo de 2.000 pesetas, y con arreglo al mismo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia.

Zamora 4 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

CIRCULAR.

El día 28 de Agosto último, ha desaparecido de la casa de D. Manuel González, sita en la plazuela de San Estéban, de esta ciudad, el joven Andrés Tomé, hijo de Vicente Tomé, vecino de Valcabado, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referido Andrés, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Zamora 2 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Señas del sujeto.

Edad 14 años, estatura regular, ojos grandes castaños, color moreno, nariz afilada; viste pantalón negro de paño dieciocho, americana color alagartada, chaleco negro, sombrero redondo negro y boreguies.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.—Cédulas Personales.

No habiéndose recogido por algunos Alcaldes las cédulas personales del actual año económico, cuya recaudación debió empezar el día 1.º de Julio, ni tampoco autorizado á persona alguna que en su nombre se presente en esta Administración á verificar el pedido de las que comprende el padrón del impuesto últimamente aprobado, y toda vez que esta oficina no ha podido hacer su remesa á la vez que la de la copia de aquel documento, por temor á que sufriesen extravío, he acordado en interés del mejor servicio, llamar su atención, para que inmediatamente ya por sí ó por persona competentemente autorizada se presenten á recoger dichos documentos, á fin de que sin la menor demora se dé principio á su recaudación, con objeto de ingresar dentro de este mes en la Tesorería de Hacienda el importe que representan.

Zamora 1.º de Setiembre de 1884.—P. E., Victor Gallego.

en Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales, de la Peninsula e Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, á las ocho de la mañana del día 18 de Setiembre próximo.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—Salamanca.—P. A.—El Inspector encargado del despacho, Ferrer.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Zamora.

Cuarto trimestre de 1883-84.

Relación de las minas que en esta Administración aparecen registradas, y que como enclavadas en esta provincia contribuyen por el impuesto de cánón de superficie, la cual está ajustada á los partes que sus dueños ó representantes suministran á esta oficina, en las que hacen constar que las minas están exentas del pago del 1 por 100 del producto bruto del mineral extraído en las mismas, por no estar ninguna de ellas en explotación, y por consiguiente las labores estar paralizadas.

Nombres de las minas.	Pertenencias de que constan.	Producto de estas en el 4.º trimestre.	Clase del mineral que se trata de explotar.	Mineral vendido ó extraído.
Generala.....	Una.....	Ninguno.....	Antimonio.....	Ninguno.
Luz.....	Cinco.....	Idem.....	Estaño.....	Idem.
Estrella.....	Doce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Lorenza.....	Doce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manolito.....	Doce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Ernesto.....	Doce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Dudosa.....	Ciento treinta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Riesgo.....	Cientocuatrecientos y cinco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los efectos de lo que se preceptúa en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877.

Zamora 1.º de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones, Angel Neira.

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, en esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado expresado, dentro de los quince días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nación de 13 de Mayo de 1873.

Valladolid 29 de Agosto de 1884.—Quintín Perez Calvo.

Dirección general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del lunes 15 de Setiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar es-

las oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido al título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó

Dirección general de Administración Local.

El día 16 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta doble y simultánea para la venta del monte titulado Concejo, de los propios de la ciudad de Zamora, de 3.347 hectáreas, 5 áreas y 10 centiáreas de superficie, y tasado en 1.212.141 pesetas con 70 céntimos, cuya enagenación ha sido resuelta por Real orden de 7 de Junio de 1882 y acordada en Consejo de Ministros.

La subasta se verificará en Madrid en la Dirección general de Administración Local, Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicha capital, de un representante de la Empresa de abastecimiento de aguas á Zamora y del Notario autorizante; y en Zamora presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, con presencia del Alcalde de la ciudad, de otro representante de la Empresa y del Notario que autorice el acto.

La subasta tendrá efecto por pujas á la llana y no se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de la tasación; una vez admitida y publicada la primera proposición las pujas sucesivas no podrán ser menores de mil pesetas cada una.

Para tomar parte en la indicada subasta será necesario la presentación de la cédula personal, y acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos en Madrid, ó en su sucursal en Zamora, la cantidad correspondiente al 5 por 100 del importe de la tasación del monte.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración Local, en Madrid, y en Zamora, en la Secretaría del Gobierno civil, para los interesados que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Director general de Administración Local, F. Corbalán.

Batallón Depósito de Salamanca, núm. 103

Relación nominal de los individuos que han pertenecido á este Batallón en calidad de exceptuados del servicio, correspondientes al partido de Fuentesauco (Zamora), y deben presentarse en este Batallón á recibir sus licencias absolutas, por haber sufrido las tres revisiones reglamentarias.

NOMBRES.	PUEBLO por que cubrieron cupo.
Juan Santos Fernandez.....	El Maderal.
Francisco Cimarra Casaseca.....	El Olmo.
Domingo Martin Gonzalez.....	Villaescusa.
Celestino Mateos del Caño.....	

- Ramon Arévalo Hernandez.....
- Francisco Boizas Marlin.....
- Saturnino Santos Frades.....
- Leopoldo Prieto Hernandez.....
- Antonio Valle Mangas.....
- Juan Alonso Lopez.....
- Blas Guillen Martin.....
- Feliciano del Rio Polo.....
- Luis Mangas Lamas.....
- Tomás Gutierrez Martin.....
- Ignacio Iglesias Garcia.....
- Eustaquio Barrientos.....
- José Pablos Miguez.....
- Pablo Lopez Laso.....
- Dionisio Pablo Amigo.....
- Atilano Andrés Alcántara.....
- José Perez Fulgencio.....
- Bonifacio Ferdez Hernandez.....
- Francisco Bercial Fulgencio.....
- José Sanchez Garcia.....
- Hilario Gonzalez Hernandez.....
- Leoncio Estéban Blanco.....
- Benito Simon Garcia.....
- Eduardo Muñoz Sanchez.....
- Hermenegildo del Rio Tejero.....
- Valentin de Dios Ramos.....
- Sebastian Martin Alonso.....
- Guillermo Seco Gonzalez.....
- Juan Hernandez Alvarez.....
- Modesto Sanchez Encinas.....
- Ruperto Hernandez Alonso.....
- Nicolás Quinta Santos.....
- Angel Martin Gonzalez.....
- Victor Aillon Tejero.....
- Francisco Mota Alfageme.....
- Estanislao Rodriguez Galán.....
- Bernardo Estéban Izquierdo.....
- Domingo Gonzalez Ramos.....
- Laureano Hernandez Castaño.....
- Agustin Escribano Gonzalez.....
- Cecilio Roncero de la Rocha.....
- Miguel Alvarez Perez.....
- Martin Almaraz Calvo.....
- Andrés Pardo Roncero.....
- Atilano Perez Martin.....
- Antonio Calabaza Bailón.....
- Crisanto Rivero Sanchez.....
- Carlos Legategi Martin.....
- Hilario Herrero Galán.....

Fuente sauco.

Canizal.

Fuentespreadas.

Vadillo.

Fuente el Carnero.

El Pego.

Cuelgamures.

La Bóveda.

Argujillo.

Villabuena.

Fuentelapeña.

Cubo del Vino.

Villamor de los Escuderos.

Peleas de Arriba.

Salamanca 26 de Agosto de 1884. = El Jefe del Detall, accidental, Andrés Santo Tomás. = V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe, Ortiz.

AYUNTAMIENTOS.

FRIERA DE VALVERDE.

Por renuncia del que habia sido agraciado, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, encargado de la Beneficencia municipal, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes dentro del término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Friera del Valverde 28 de Agosto de 1884. = El Alcalde, Francisco Martin.

VADILLO DE LA GUAREÑA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de dicha corporación, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, con más 200 para material, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber al público, a fin de que todos los que se crean interesados presenten en esta Alcaldía, durante el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las correspondientes instancias, pues trascurrida que sea se proveerá.

Vadillo de la Guareña 26 de Agosto de 1884. = El Alcalde, Antonio Hernandez.

CARBELLINO.

Jacinto Beneitez Estéban, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Carbellino, del que es Presidente D. Enrique Moralejo Piñuel, Alcalde del mismo.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo y libro de acuerdos que lleva esta corporacion en el corriente año, hay uno que copiado a la letra dice asi:

«En el pueblo de Carbellino a 26 días del mes de Junio de 1884, se reunieron en la Casa-Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde los demás individuos que componen el Ayuntamiento é igual número de asociados que constituyen la Junta municipal de este distrito, por el señor Presidente se manifestó que se abria la sesión, y que la reunión tenia por objeto según se habia anunciado, el exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la comisión del concepto para el año próximo económico de 1884 á 1885 ya aprobado por el Ayuntamiento, a cuyo fin lo presentaba a la asamblea.»

Enterada la Junta y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mi el Secretario de orden del señor Presidente se fueron leyendo una por una las relaciones que contiene el presupuesto de gastos; y considerando que las partidas que contienen las indicadas relaciones se hallan arregladas a las necesidades de esta localidad, sin que por ningún concepto se pueda hacer economia alguna, la Junta municipal de unánime conformidad acordó aprobar todas y cada una de las partidas que contienen las repelidas relaciones de que queda hecho mérito, fijando definitivamente los gastos en la suma de 5.257 pesetas.

Dada cuenta igualmente a la asamblea de las partidas que contienen las cuatro relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fue-

ron discutidas detalladamente y aprobaron los de cada una según y por el mismo orden que se detallan:

	UNIDAD	PESETAS. CTS.
Recargo del 18 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial, cultivo y ganaderia		1012
El 18 por 100 id. sobre las cuotas que tienen los contribuyentes comprendidos en la hacienda		46
El 70 por 100 sobre el cupo de los consumos		2269
El 30 por 100 sobre las cédulas personales		204
Suma total		3531

Sumadas las precedentes partidas dan un total de 3.531 pesetas, que deducidas de los gastos resulta un déficit por cubrir de 1.726 pesetas.

Revisado nuevamente el presupuesto de gastos de conformidad con lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer economia alguna, por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables que necesariamente tienen que cubrirse, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la asamblea acordó haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, recurrir por conducto del Sr. Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se digne autorizar el arbitrio de paja y leña que se pueda consumir en esta localidad, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos vigente, por ser producto del pais, menos gravoso al vecindario y de más fácil realización, importante la suma de 1.726 pesetas.

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad.		IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumirán.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.	
		Pesetas.	Cénts.			Quintales.	Pesetas. Cénts.
Paja	Quintal	1	»	» 25	3452	863	»
Leña	Quintal	1	»	» 25	3452	863	»
TOTAL					6904	1726	»

De manera, que ascendiendo los gastos a la suma de 5257 pesetas y los ingresos a igual cantidad, queda cubierto el déficit por completo, con lo cual se dió por terminada la sesión, acordándose que se publique este acuerdo en los sitios públicos de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada del mismo para remitirla al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispone la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico. = Enrique Moralejo. = Juan Sanchez. = Jerónimo Argañin. = Estéban Aguilar. = Francisco Sanchez. = Agustin Beneitez. = Francisco Moralejo. = José Tablate. = José Sanchez Lastra. = Cipriano Hernandez. = Marcos Beneitez. = Santos Zurdo. = Alonso Pelazas. = Miguel Cuesta. = Julian Cuadrado.»

Es copia de la original a que me remito. Y cumpliendo lo anteriormente acordado, doy la presente visada por esta Alcaldía y sellada con el que acostumbra esta corporación en Carbellino a 30 de Junio de 1884. = Jacinto Beneitez. = V.º B.º = El Alcalde, Enrique Moralejo.

LUELMO.

Don Angel de la Iglesia, Secretario del Ayuntamiento de Luelmo, del que es Alcalde Presidente D. Matias Garrote Marino.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta corporación, hay una que copiada a letra dice asi:

«En el pueblo de Luelmo a 25 de Mayo de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria de este día, a la que con anticipación habia sido citada, y presentes los que al final firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matias Garrote Marino, y siendo la hora señalada se abrió la sesión, manifestando dicho Sr. Presidente que tenia por objeto adoptar los medios para cubrir el déficit del que resulta en el presupuesto formado para el año económico de

1884-85, según se habia anunciado en el oficio de convocatoria, cuyos gastos ascienden a la cantidad de 5109 pesetas, habiendo calculado como ingresos para cubrir las, las partidas siguientes:

	PESETAS. CTS.
El 18 por 100 sobre la riqueza territorial	1504 40
El 18 por 100 sobre la contribucion industrial	16 69
El 70 por 100 sobre el impuesto de consumos	1977 30
El 30 por 100 sobre el valor de cédulas personales	250
Por lo que abonará el Estado de los sumistros que se adelanten	100
TOTAL	3848 59

Resulta pues un deficit de 1260 41

Que para cubrirlo no pudiendo hacer ninguna economia, vista la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y teniendo presente la regla 3.ª de la misma, dichos señores acordaron recurrir por conducto del Sr. Gobernador, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se sirva autorizar el arbitrio de paja y leña que se pueda consumir en este distrito, por ser de más fácil cobro y menos gravoso a los vecinos del mismo, importante a la cantidad que falta para cubrir el déficit, la expresada de 1260 pesetas 41 céntimos, cuyo pormenor explicá la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	IMPUESTO sobre la unidad.		Número de unidades que se calculan.	PRODUCTO de las mismas.		
		Pesetas. Cént.			Pesetas. Cént.		
Paja.....	Quintal.....	»	25	3500	875		
Leña.....	Quintal.....	»	25	1542	385 50		
Total.....						1260 50	

De manera que ascendiendo el presupuesto de gastos a la cantidad de 5109 pesetas, y los ingresos a 5109 pesetas 9 céntimos, queda un sobrante de 9 céntimos, con lo que se considera nivelado dicho presupuesto.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando que se publique por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo preceptuado en la citada Real cédula de 3 de Agosto, firmando con el Presidente todos los concurrentes de que certifico. = Matías Garrote. = Alonso Pascual. = Alonso Miguel. = Alonso Garrote. = Bernardo Blás. = Manuel Coscaron. = Manuel Sastre. = Antonio de Pedro. = Agustín Garrote. = José Blás. = Manuel Prieto. = Vicente Lorenzo. = Roque Prieto. = Serafín Moreno. = Manuel Garrote. = Clemente Conejo. = Ángel Iglesia, Secretario. »

Es copia conforme con el original que obra en la Secretaría de mi cargo al que me remito en caso necesario. Y para que conste y obre los efectos legales, expido la presente visada por el Alcalde y sellada con el de la corporación, en Luelmo a 28 de Junio de 1884. = Ángel Iglesia, Secretario. = V.º B.º = El Alcalde, Matías Garrote.

JUZGADOS.

TORO.

Don Juan Bautista Oría y Oría, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas y multa a que fué condenada Luisa Alonso Casas, conocida por la Veterinaria, vecina de Tagarabuena, en la querrela que sobre injurias graves a su convecina Polonia Perez, se le siguió en este Juzgado, se saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca urbana que despues se deslindará, cuya subasta tendrá lugar el día trece de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones y advertencias siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran el total valor de la subasta: que para hacer dicha postura se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de la citada subasta: que por la Luisa Alonso no se ha presentado en la Escribanía el título de propiedad de aludida finca, la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Nicolás Alonso, marido de la Luisa Alonso, habiéndola adquirido entre ambos durante el matrimonio: que no se tiene noticias de que dicha finca se halle afectada ó gravada con ninguna clase de hipotecas: que los rematantes no podrán reclamar otros datos ni documentos que los que van consignados, y que en su caso pueden proveerse de ellos a costa de la expresada Luisa Alonso.

Y en cumplimiento a lo acordado en el expediente de apremio que al efecto me hallo instruyendo, y para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta expido el presente en Toro a veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Juan Bautista Oría. = Segundo Coll Fernandez.

Finca objeto de la subasta.

La mitad de una casa en el casco de Tagarabuena, sita en la Plaza Mayor, número trece, que antes fué Fragua y consta de portal, sala con una alcoba, cocina, dos cuartos en la misma, sala alta con balcón y bodega con una cuba y un carral, y patio ó corral, que mide toda ella ciento un metros cuadrados y treinta centímetros, y la bodega treinta metros y cincuenta y cinco centímetros, y es de nueva edificación; linda a la derecha entrando con casa de Victoriana Ligeró, izquierda corral de la casa de Pascuala Perez, por la espalda casa de José Garcia, y de frente con la Plaza Mayor: tasada pericialmente dicha mitad libre de cargo, en trescientas pesetas, de las que hay que rebajar el veinticinco por ciento para esta subasta.

Don Juan Bautista Oría y Oría, Juez municipal de esta ciudad, con funciones del de instrucción por ausencia de esta.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Andrés de Moretón Alvarez, vecino de Venialbo, por las dos causas que se le instruyeron en este Juzgado por hurto de piñas del monte pinar de esta ciudad, se sacó a pública subasta la finca que se deslindará, bajo las prevenciones siguientes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el esblecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que la finca carece de título inscrito, y el rematante habrá de proveerse de él a costa del propietario, el que manifiesta la adquirió por herencia de su padre: cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado situada en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día quince del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana.

Dado en Toro a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Juan Bautista Oría. = José de Tiedra y Gamez.

Finca a que se refiere el anterior edicto.

Una viña en término de Venialbo y pago del monte el Obispo, de cabida de doscientas cepas de tinta sobre un terreno que mide de superficie veinte y cinco áreas y quince centiáreas, que linda al Naciente con otra de Isabel Alvarez, Mediodía con otra de herederos de Ángel Hernandez, Poniente partija de José Erbas y Norte otra viña de Vicenta Aparicio, tasada por los peritos a dos pesetas cincuenta céntimos cada cepa, que en junto hacen quinientas pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

VALENCIA DE DON JUAN.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Zenon Dual Barrul, Victoria Borja Escudero, y Ramon y Juan Barrul Jimenez, de oficio tratantes en caballerías, ó gitanos, que se dice son vecinos de Peñafiel, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este comparezcan en este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye contra Saturnino Cepeda, vecino de Valdearas; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Fidel Gante. = El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Don Fidel Gante, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Angel Moreno, que se dice reside en Palencia, y concurre muchas veces al mercado de Villada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle un auto y recibirle declaración de inquirir en la causa que se instruye por robo de una mula burra de Cándido Delgado, de esta villa: apercibido, que de no vercarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias en averiguación del paradero del Moreno, y caso de ser habido reducirle a prisión, conduciéndole a este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de Don Juan a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Fidel Gante. = El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

CORDOBA.

Don Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Gallegos Castro, comerciante ambulante; y a su sobrino Manuel Pelaez Gallegos, dedicado a las ocupaciones que el anterior, ambos vecinos de Anfa de Tera, calle del Bado, número cinco, en la provincia de Zamora, para que el día veintiseis de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, a fin de que pueda tener lugar el comienzo de las secciones de juicio oral acordado en la causa que se ha seguido por este Juzgado y ante el infrascrito, contra Eleuterio Berlanga y Antonio Gimenez, por hurto; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cordoba a veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Monserrate Lizón. = De orden de S. S.º, Federico Duarte.

Tribunal eclesiástico de la ciudad y Obispado de Zamora.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Dr. Don Francisco Falcón Martin, Presbítero, Provisor y Vicario general de la diócesis de Zamora, por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Dr. D. Tomás Belestá y Cambeses, Obispo de la misma, se cita y llama a Hermógenes San Vicente, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle del Mercado del Trigo, número 35, a prestar ó negar el consentimiento que su hijo Práxedes San Vicente Garrido necesita según la ley, para contraer matrimonio con Agustina Llamas Rodriguez, natural y residente en esta ciudad; en la inteligencia que de no hacerlo así, se dará al expediente matrimonial que se instruye el curso que corresponda.

Zamora 2 de Setiembre de 1884. = Lic. Andrés Rodriguez Calamita.

ANUNCIOS.

MONTE DE LA REINA.

El día 15 del actual tendrá lugar el arriendo en pública subasta, y bajo pliego cerrado, de la bellota que contiene dicho monte.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, que tendrá lugar el citado día, y hora de las doce de la mañana, podrán pasar a la calle de las Damas, núm. 27, donde reside el Administrador del Excmo. Sr. Conde de Villapardierna, a quien pertenece dicha finca, y enterarse a la vez del pliego de condiciones.

MANUAL DE MONTES

GUARDERÍA RURAL.

Contiene la legislación completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de publicarse la **segunda edición** de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa a los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicación en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido a este trabajo y para completarle se inserta a continuación un estudio sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van también extensos comentarios y modelación para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto a montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.
Precio: 3 pesetas a la rústica y 4 a la holandesa.
Los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Calle de Don Pedro, número 1, MADRID.